

## ANUNCIO

2254

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa Santa Blanca, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Avda. de Colón número dos.

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 65 de 3-6-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

2286

Visto el expediente instruido por la:  
Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Infracción  
Incoada en fecha 16-11-1981  
Empresa : Sociedad Cooperativa Santa Blanca  
Actividad: Cooperativa de Viviendas  
Domicilio: Avda. de Colón núm. 2  
Localidad: Logroño

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis. del Decreto 2710/73, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo.

Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. d) del Decreto 2710/73, de 16 de noviembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/73 de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3-6-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 24-5-1982 a 15-6-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 16 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa Santa Blanca con domicilio en Logroño la sanción total de CINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, mas el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviertasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION MILITAR  
JUZGADO MILITAR

PERMANENTE NUMERO CINCO

P.ª. Reina Cristina, 5 3ª Planta

2372

Instruyéndose por este Juzgado la Causa 176/67 al paisano Pedro Fernández de Las Heras encontrándose el mismo en situación de Rebelión y habiéndose ordenado por Dictamen Auditoriado de 14 de julio de 1982 se deje sin efecto la misma, tengo el honor de dirigirme a Vd. a los efectos oportunos, rogándole se acuse recibo para constancia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1982.

El Capitán Juez Instructor,

2408

### NOTIFICACION

2361

Don José López Viana, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 927 del año de 1982, sobre estafa, seguido contra Rosario Hernández Pérez, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1982 sentencia cuya parte dispositiva dice: